

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «G. Torras», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Tres Cruces, 2, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/64 de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas.

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/64.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/64, de 9 de abril y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/64, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	No disponible	
1 dólar canadiense .....	»	
1 franco francés .....	»	
1 libra esterlina .....	»	

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco suizo .....	»	
100 francos belgas .....	»	
1 marco alemán .....	»	
100 liras italianas .....	»	
1 florin holandés .....	»	
1 corona sueca .....	»	
1 corona danesa .....	»	
1 corona noruega .....	»	
1 marco finlandés .....	»	
100 cheelines austriacos .....	»	
100 escudos portugueses .....	»	
100 yens japoneses .....	»	

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se regulan los Premios Nacionales de Periodismo.

Ilmos. Sres: La Orden ministerial de 23 de marzo de 1965 acomodó a exigencias más actuales las normas que regulaban la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», creados el 1 de octubre de 1938. Por las mismas razones, dichas normas se han modificado a lo largo de sucesivas convocatorias, siendo necesario un nuevo reajuste legal que acomode a bases más sencillas y claras la concesión de ambos Premios y que al mismo tiempo introduzca innovaciones aconsejadas por la experiencia en orden a una mayor valoración institucional de los mismos, de acuerdo con la presente realidad del periodismo.

Por otra parte, a los Premios citados se añadieron con posterioridad el «Jaime Balme» y el de «Periodismo Gráfico», cuya creación obedeció a circunstancias que ya no tienen vigencia en la actual reglamentación del periodismo, como fueron las relativas al Estatuto de los Directores y a la existencia de periodistas gráficos como categoría especial de la profesión periodística. Desaparecidas dichas circunstancias, no parece aconsejable mantener ambos Premios, que, además de reflejar una situación ya superada, perpetúan unos criterios de apreciación profesional incompatibles con la unidad de la profesión y la igualdad de trato que debe merecer toda labor periodística.

Por último, y en atención al criterio de armonizar en una sola norma legal la regulación de los Premios de periodismo, procede también refundir en la presente disposición la Orden de 24 de enero de 1972 por la que se creó el Premio Hispanoamericano de Prensa «Miguel de Cervantes».

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Premios de Periodismo, que se regirán en lo sucesivo por lo dispuesto en la presente Orden, serán los siguientes:

Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» y Premio Hispanoamericano de Prensa «Miguel de Cervantes».

Art. 2.º 1. El Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», que se concederá a la mejor labor periodística, genérica o específica, desarrollada por un diario, revista o Agencia españolas de información general, estará dotado con quinientas mil pesetas, que se entregarán al Director del medio informativo galardonado, como Jefe del personal de redacción, sin perjuicio de que, a efectos de su distribución, el Jurado exponga las motivaciones del Premio. La Empresa del medio informativo será premiada con la concesión de una Placa de Plata.

2. El Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera», que se concederá a la mejor labor informativa, gráfica o literaria, desarrollada por un periodista español a través de periódicos o Agencias de información general, servicios cinematográficos o emisoras de radiodifusión o televisión españolas, estará dotado con doscientas cincuenta mil pesetas.

3. El Premio Hispanoamericano de Prensa «Miguel de Cervantes», que se concederá al autor de los mejores trabajos publicados en lengua castellana, en la prensa de cualquier país, sobre los valores comunes del mundo hispánico, estará dotado igualmente con doscientas cincuenta mil pesetas.

Art. 3.º 1. El Jurado estará presidido por el Director general de Prensa, y serán Vocales:

El Director general de Radiodifusión y Televisión.  
El Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento.

El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

El Presidente del Consejo Nacional de Prensa.

El Presidente de la Federación Nacional de las Asociaciones de la Prensa.

Los Decanos de las Facultades de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid y Autónoma de Barcelona.

Tres Periodistas de Honor, designados por la Junta Directiva de la Federación Nacional de las Asociaciones de la Prensa.

Para la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» serán también Vocales del Jurado el Director de la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Presidente de la Agrupación de Corresponsales de Prensa Iberoamericana.

Actuará como Secretario, sin voto, un funcionario del Ministerio de Información y Turismo designado por el Director general de Prensa.

2. El Presidente del Jurado resolverá, sin ulterior recurso, cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con la aplicación de la presente Orden.

Art. 4.º Los Premios, que serán indivisibles, aunque podrán declararse desiertos, se concederán anualmente y sin necesidad de previa convocatoria, en atención a la labor periodística desarrollada en el transcurso de cada año natural.

Art. 5.º 1. Los Directores de los medios informativos señalados en el apartado 1 del artículo 2.º, así como las Empresas informativas que aspiren a la concesión del Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» podrán optar a este galardón directamente mediante solicitud razonada dirigida al Director general de Prensa, acompañada de la documentación que acredite la labor informativa que se estime acreedora a la concesión del Premio.

Asimismo, las Juntas Directivas de las Asociaciones de la Prensa podrán elevar, de igual forma, propuesta razonada al Director general de Prensa.

No obstante, en atención a sus características, la adjudicación de este Premio podrá hacerse directamente por el Jurado, independientemente de que se hayan o no formulado previas solicitudes o propuestas.

2. Los aspirantes a la concesión del Premio «José Antonio Primo de Rivera» podrán presentarse directamente mediante instancia dirigida al Director general de Prensa o bien ser propuestos, de igual forma, por los Directores de los medios informativos señalados en el apartado 2 del artículo 2.º, representantes legales de la Empresa informativa o Juntas Directivas de las Asociaciones de la Prensa.

La solicitud o propuesta se acompañará de dos ejemplares de los trabajos que opten a la concesión del Premio, identificados en cuanto a su fecha y medio informativo en que se publicaron o difundieron, certificando ambas circunstancias el Director del medio informativo correspondiente.

3. Los aspirantes a la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» podrán presentarse directamente mediante instancia dirigida al Director general de Prensa o bien ser propuestos, de igual forma como candidatos por los Directores de diarios, Agencias informativas, revistas de información general, Empresas periodísticas a través de sus Gerentes, delegados o representantes legales, por las Juntas Directivas de las Asociaciones de la Prensa de España, por las Embajadas españolas en Hispanoamérica o hispanoamericanas en España, por el Instituto de Cultura Hispánica o por las Asociaciones o Entidades profesionales que agrupen a periodistas de los países en que se hayan publicado los trabajos que se proponen.

4. Las solicitudes o propuestas a que se refieren los apartados anteriores, así como los documentos que las acompañan deberán ser presentados en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o remitidos por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mes de enero siguiente al año en que se hayan publicado o difundido los correspondientes trabajos periodísticos.

Art. 6.º En el mes de febrero siguiente, el Jurado se reunirá para deliberar y proceder a elevar al Ministro de Información y Turismo propuesta de adjudicación de los Premios.

Art. 7.º Los interesados conservarán los derechos de propiedad de los trabajos premiados.

Una vez emitido el fallo del Jurado, los proponentes o concursantes no premiados podrán retirar la documentación o trabajos presentados, en un plazo de sesenta días.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán presentarse en la Dirección General de Prensa las solicitudes o propuestas de los aspirantes a los Premios de Periodismo «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Periodismo Gráfico», «Jaime Balmes» y «Miguel de Cervantes» correspondientes al año 1972, que quedan convocados de acuerdo con las normas legales vigentes con anterioridad a la publicación de la presente Orden ministerial.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la promulgación de la presente Orden ministerial quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 23 de marzo de 1965 por las que, respectivamente, se creaba el Premio Nacional de Periodismo Gráfico y se ampliaba la finalidad del Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes»; la de 5 de enero de 1969 sobre concesión de los Premios Nacionales de Periodismo, la de 21 de diciembre de 1970 por la que se modificaban las normas de concesión del Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes», las de 30 de diciembre de 1971 que, respectivamente, regulaban la concesión del Premio «Jaime Balmes» y la de los Premios «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Periodismo Gráfico»; la de 24 de enero de 1972 que creó el Premio Hispanoamericano de Prensa «Miguel de Cervantes» y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1973.

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prensa.

*RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se anuncian exámenes de ingreso en dicho Centro, en régimen de enseñanza libre, e ingreso con dispensa de examen en el mismo régimen.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 202), y modificado por Orden de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 52), y en la Orden de 30 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 189), esta Dirección ha tenido a bien resolver:

Primero.—De acuerdo con lo establecido por Orden de 30 de junio de 1969, podrán solicitar el ingreso en esta Escuela como alumnos en régimen de enseñanza libre los aspirantes que acrediten la posesión de algún título superior universitario o de Escuela Técnica, o el derecho de obtenerlo por haber cumplido todos los requisitos legales, sin necesidad de ulterior examen, siempre que cumplan las demás condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo.—Se convoca examen de ingreso en esta Escuela para acceder al régimen de enseñanza libre, a los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, de los previstos en la convocatoria y se sometan a las condiciones exigidas en la misma.

A este convocatoria pueden concurrir los extranjeros que estén en posesión del título de Bachiller Superior o de Magisterio, convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Las condiciones para tomar parte en la presente convocatoria se encuentran expuestas en la mencionada Escuela (Capitán Haya, 22, Madrid-20), por cuya Secretaría se facilitará un ejemplar gratuito a cuantas personas lo soliciten.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director de la Escuela Oficial, Enrique Pastor Mateos.—2.281-C.

*RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se convocan exámenes de Reválida en dicha Escuela.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 202), esta Dirección ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se convocan exámenes de Reválida en la Escuela Oficial de Turismo para los alumnos que hayan cursado sus estudios en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, y para los que, habiendo solicitado la convalidación de títulos obtenidos en Escuelas de Turismo extranjeras, hayan sido notificados por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas o por la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, de haber recaído dictamen favorable a su petición.

Segundo.—Las normas que rigen esta convocatoria, aprobadas por el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo (Capitán Haya, 22, Madrid-20), cuya Secretaría facilitará ejemplares a los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director de la Escuela Oficial, Enrique Pastor Mateos.—2.280-C.